



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JUICIO DE LA CIUDADANÍA:
JC-95/2025

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPSO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA²

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, veintisiete de enero de dos mil veintiséis

VISTAS las constancias que obran en autos, así como la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de tres días otorgado a la recurrente, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la responsable con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, ha fenecido en demasía, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por otro lado, visto el acuerdo que antecede, dictado por la Presidencia de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² En adelante UTCE.

a) La sentencia emitida el nueve de diciembre³ por este Tribunal, dentro del presente asunto, determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se **revoca** el acto impugnado, para los efectos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **conceden** las medidas cautelares solicitadas para los efectos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Infórmese a Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la ejecutoria respectiva.”

Así, se le ordenó a la autoridad responsable lo siguiente:

“**B. Eliminación del contenido denunciado**

Los comentarios denunciados se exhiben en Facebook (no hay prueba que dicho contenido haya sido retirado) a través del usuario “**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**”, en las publicaciones antes mencionadas generan posiblemente VPG, es viable que, de manera provisional, en ejercicio de la tutela provisional, se ordene lo siguiente:

- **Se debe comunicar la presente resolución a Facebook Ireland Limited⁴ a través de la UTCE, con auxilio del INE**, para que “baje”, “elimine” o “bloquee” de inmediato los comentarios del denunciado que se encuentran en las publicaciones:

Página de Facebook:	Liga:
“Partido Verde San Felipe”	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
“Reporte ciudadano San Felipe”	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

Por otra parte, se solicita “edite”, “baje”, “elimine” o “bloquee” de inmediato las partes en las que se hace mención a la actora, en los términos expuestos, que se encuentran en las publicaciones:

Página de Facebook:	Liga:
“ crisolvirtual.wordpress.com ”	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)
“ crisolvirtual.wordpress.com ”	DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

La vigencia de las medidas cautelares **permanecerá** hasta que este Tribunal conozca del fondo del asunto una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador en la totalidad sus etapas.

En relatadas consideraciones, **se requiere a la UTCE** para que, dentro de los **veinticuatro horas** siguientes a que se ejecuten las acciones y diligencias necesarias para el cumplimiento de las medidas antes

³ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.
⁴ Tomando en consideración el Convenio que realizó el INE y Facebook Ireland Limited. Similar efecto se dictó en las sentencias SER-PSL-83/2019 y SRE-PSC-266/2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

dictadas, informe a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de las mismas, remitiendo la documentación que así lo acredite, con el **apercibimiento** de que, en caso de incumplimiento, se hará acreedora a una multa equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de \$1,131.40 pesos (mil ciento treinta y un pesos 40/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

- b) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, la Responsable de la Oficina de Procedimientos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁵ remitió a este Tribunal, por una parte, el acuerdo del diez de diciembre dictado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/19/2025, el oficio IEEBC/UTCE/1024/2025, así como las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y por otra parte, copia certificada del acta circunstanciada número IEEBC/SE/OE/AC02/12-01-2026, mediante la cual se verificó el cumplimiento de los efectos ordenados en las medidas cautelares determinadas en la sentencia dictada en el expediente citado al rubro.
- c) El Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal emitió la certificación donde hizo constar que el plazo otorgado a la recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con las vistas ordenadas el doce y dieciséis de enero, respectivamente, con las que se le remitió copia simple de la documentación mencionada en el inciso anterior, respectivamente, transcurrió en exceso sin que se advierta manifestación alguna de la parte actora.

Analizado lo anterior, se considera que la autoridad responsable **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de nueve de diciembre, al emitir el acuerdo del diez de diciembre dictado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/19/2025, el oficio IEEBC/UTCE/1024/2025, así como las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y la copia certificada del acta circunstanciada número IEEBC/SE/OE/AC02/12-01-2026, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 del

⁵ En adelante Responsable de la Oficina de Procedimientos de VPG.

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California⁶, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Infórmese a la **Presidencia de este Tribunal**, que se tiene al Consejo General, dando cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁶ En adelante Reglamento Interior.